



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS		
30 MAY 2003		
SEC: 9	1998	HORA 5/5

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

PROYECTO DE LEY

El Senado y la H. Cámara de Diputados de la Nación Argentina

Artículo 1° : Modificase el artículo 4 de la ley 23891 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

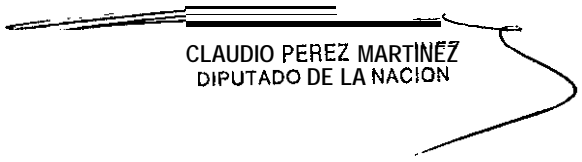
Artículo 4: Las pensiones establecidas en la presente ley podrán ser percibidas en el caso de los deportistas olímpicos cuando el beneficiario alcance la edad de 50 años. Para los deportistas paraolímpicos la edad exigida a alcanzar será de 40 años.

Artículo 2°: Incorpórase el artículo 4 bis en la ley 23891 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4 bis: A partir de las edades establecidas en el artículo anterior los deportistas gozarán de una obra social cuya **determinación** y condiciones de prestación quedará sujeta a la reglamentación de la presente ley.

Artículo 3°: El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días de su promulgación.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


CLAUDIO PEREZ MARTINEZ
DIPUTADO DE LA NACION